



Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.

Descripción de Producto

Fondo de Capitalización Laboral (FCL)

Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A.

Fecha de autorización del fondo: Se autorizó con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador (7983) en Febrero del 2000

Notas importantes para el Trabajador.

Señor trabajador: Antes de seleccionar su operadora consulte e investigue sobre el fondo. Esta descripción contiene información sobre las características fundamentales y riesgos del fondo de pensión, por lo que se requiere su lectura. La información que contiene puede ser modificada en el futuro, para lo cual la operadora administradora le comunicará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normativa.

Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias S.A., asume la responsabilidad del contenido de este Prospecto y declara que a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omita ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Contenido

1. ¿A QUIÉN SE DIRIGE EL FONDO?	4
2. DESCRIPCIÓN DEL FONDO:	5
2.1 TIPO DE FONDO.....	5
<i>a. Por su objetivo</i>	<i>5</i>
<i>b. Por el mercado en el que invierte</i>	<i>5</i>
2.2 ADMINISTRADOR DEL FONDO.....	7
<i>a. Nombre del Administrador del fondo</i>	<i>7</i>
<i>b. Entidad de Custodia</i>	<i>7</i>
<i>c. Agente de pago</i>	<i>9</i>
3. POLÍTICA DE INVERSIÓN:	9
3.1 MONEDA EN QUE SE PODRÍA INVERTIR EL FONDO.	9
3.2 TIPOS DE VALORES	10
3.3 MERCADOS AUTORIZADOS.....	10
3.4 OTRAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN.....	12
3.5 POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LIQUIDEZ	12
3.6 LÍMITES PARA EL FONDO DEL FCL.....	12
3.7 INVERSIONES NO AUTORIZADAS	14
4. RIESGOS DEL FONDO:	15
4.1. TIPOS DE RIESGOS.....	16
<i>a. Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio</i>	<i>16</i>
<i>b. Riesgo de concentración</i>	<i>17</i>
<i>c. Riesgo de liquidez.....</i>	<i>18</i>
<i>d. Riesgo sistémico</i>	<i>19</i>
4.2. ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS.....	20
5. REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO DE BENEFICIOS.....	20

5.A REGLAS PARA AFILIACIÓN	20
5. B RETIRO DE BENEFICIOS	22
6. COMISIONES Y COSTOS	23
7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:	24
8. PREVENCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALS:.....	25
9. RÉGIMEN FISCAL QUE LE APLICA AL FONDO	26
10. INFORMACIÓN A LOS AFILIADOS:.....	27
11. INFORMACIÓN SOBRE LA OPERADORA ADMINISTRADORA:	29
11.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	30
11.3 ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	33
NOTA IMPORTANTE	34
GLOSARIO	35

1. ¿A quién se dirige el fondo?

El Fondo de Capitalización Laboral (FCL) es un ahorro laboral para proteger al trabajador en caso de rompimiento de la relación laboral.

Se dirige a todo trabajador formal, con 3 meses o más de laborar de forma continua, que se encuentre cotizando con alguna operadora de pensiones y cuente con un patrono debidamente registrado.

El Código de Trabajo define “trabajador” como “...toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo”.

La Ley de Protección al Trabajador (LPT) en relación con la Creación de Fondos de Capitalización Laboral, indica:

Artículo 3: Todo patrono, público o privado aportará, a un fondo de capitalización laboral, un tres por ciento (3%) calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y sin límite de años. (...)

Del aporte indicado en el párrafo primero, las entidades autorizadas indicadas en el artículo 30 deberán trasladar anualmente o antes, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta ley.

El restante cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido y los rendimientos, serán administrados por las entidades autorizadas, como un ahorro laboral conforme a esta ley.

2. Descripción del fondo:

El fondo de pensiones que se describe en este prospecto reúne las siguientes características:

2.1 Tipo de Fondo

Tipo de fondo	
<p>a. Por su objetivo</p>	<p>Es un fondo de crecimiento de largo plazo y bajo riesgo que procura generar para el afiliado un rendimiento real.</p> <p>La operadora procurara que las inversiones del fondo rindan una tasa real del 2.5% similar a la establecida en el reglamento de beneficios para el cálculo del valor actuarial neto unitario en el SP-A-141</p> <p>Es un fondo de ahorro constituido con las contribuciones de los patronos y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro laboral y establecer una contribución al Régimen de Pensiones Complementarias.</p>
<p>b. Por el mercado en el que invierte</p>	<p>De acuerdo con el Reglamento de Gestión de Activos emitido por la SUPEN:</p> <p>Las entidades reguladas deben velar porque las transacciones en el mercado de valores costarricense se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13)</p>

En relación con las inversiones en valores extranjeros, las entidades reguladas que efectúen transacciones en los mercados extranjeros deben asegurarse de lo siguiente:

a. Que pertenezcan a países que son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. La entidad regulada debe definir los elementos que le permitan validar la eficiencia del mercado considerando su presencia, los años de experiencia, el volumen de activos y la separación de funciones relacionadas con la custodia, la compensación y la liquidación.

b. Las entidades reguladas únicamente pueden realizar operaciones de compra, venta y préstamo de valores, en los mercados extranjeros que se definen en este artículo. Estos mercados deben corresponder a países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora debe contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial.

c. Cualquier instrumento que se adquiriera por parte de un fondo en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, debe ser clasificado como un valor extranjero para efectos del cálculo de límite de inversión establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.

d. Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumen como valores

	<p>extranjeros, debido a las diferencias operativas y legales que puedan existir entre esos mercados y el local, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos; lo anterior, exceptuando las emisiones del sector público de Costa Rica. (Artículo 14)</p>
--	--

2.2 Administrador del Fondo

Administrador del Fondo	
<p>a. Nombre del Administrador del fondo</p>	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S. A.</p>
<p>b. Entidad de Custodia</p>	<p>La custodia de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Activos, el cual indica:</p> <p><i>Artículo 54. Custodia local de valores</i></p> <p>Los fondos administrados solamente pueden contratar servicios de custodia a los custodios autorizados en el mercado local según las normas dictadas por el CONASSIF. Los custodios locales que mantengan un contrato con un custodio internacional y a través de éste brinden el servicio de administración de valores extranjeros a las entidades reguladas, deben asegurarse de que esos custodios cumplan en todo momento con los requerimientos y condiciones exigidos en este Reglamento para los custodios internacionales de valores. Lo anterior debe ser verificado por la entidad regulada a lo largo del tiempo.</p>

Artículo 55. Requisitos de los custodios internacionales

Los custodios internacionales deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Ser centrales de valores internacionales o entidades de custodia reconocidas por el Banco Central de Costa Rica como bancos de primer orden.
- b. Contar con una de las tres mejores calificaciones de riesgo de largo plazo, dentro del grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional según lo definido en este Reglamento.
- c. Ser una entidad inscrita, autorizada y fiscalizada por el órgano supervisor de su jurisdicción de origen, y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para los mercados autorizados extranjeros.
- d. Mantener cuentas abiertas de forma directa en los depositarios centrales de valores o entidades de anotación en cuenta, donde se encuentren registrados los valores en custodia, según corresponda.
- e. Contar con la posibilidad de abrir y administrar cuentas que, a su vez, permitan la asignación de los valores a nombre de los fondos administrados y la actualización diaria de los registros.
- f. La entidad regulada debe documentar que el custodio conoce que la relación de servicios se contrata en representación de terceros no contratantes.

Las entidades reguladas que contraten servicios con entidades en el extranjero deben acreditar que están legalmente inscritos, autorizados y supervisados por el órgano supervisor de su

	jurisdicción de origen, durante todo el tiempo en que se mantenga una relación con la entidad regulada
c. Agente de pago	<p>El pago de los recursos del FCL se realizará por medio de una de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transferencia electrónica, por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (<u>SINPE</u>), a una cuenta IBAN en colones. La cuenta bancaria debe estar a nombre del afiliado y además debidamente registrada en Vida Plena por parte del afiliado. • Pago mediante cheque, el cual será emitido a nombre del afiliado.

3. Política de Inversión:

Para la administración de los recursos financieros de los fondos, se establece la política de inversiones adecuada al propósito de la Operadora de procurar un rendimiento real del 2.50%, similar al establecido en el SP-A-141, guiándose por sanos principios financieros y por criterios conservadores sobre administración de riesgos, manifestando el compromiso de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios y de mejorar continuamente la eficacia. Para eso se establecen las siguientes políticas:

Política de inversión de activos financieros	
3.1 Moneda en que se podría invertir el fondo.	Los valores y los subyacentes de los fondos que administra Vida Plena OPC solamente podrán estar denominados en las siguientes monedas: colones costarricenses, dólares estadounidenses y euros

<p>3.2 Tipos de valores</p>	<p>Las inversiones de los fondos que administra Vida Plena OPC pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos, los cuales pueden ser locales o internacionales. En todo caso, Vida Plena OPC solo invertirá en activos contenidos en los Niveles I y II detallados en el Reglamento de Gestión de Activos de la Superintendencia de Pensiones, los cuales se clasifican conforme a sus características, complejidad de operación y sofisticación en su gestión de riesgos. (Artículo 17)</p>
<p>3.3 Mercados Autorizados</p>	<p>La inversión de los valores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN.</p> <p>En relación con las inversiones en el mercado local las entidades reguladas deben velar porque las transacciones de los instrumentos se realicen en mercados autorizados por la Superintendencia General de Valores y la legislación vigente. (Artículo 13).</p> <p>En relación con las inversiones en <i>valores extranjeros</i>, la operadora de pensiones debe asegurarse de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberán pertenecer a países que sean miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), el cual debe ser regulado y supervisado por el órgano rector de valores del país correspondiente. Vida Plena OPC operará solo con valores registrados en los mercados autorizados y supervisados en los Estados Unidos de América y de la zona euro, dada la trayectoria, los volúmenes operados y la

infraestructura de mercado para la adecuada custodia, compensación y liquidación de las transacciones.

- Vida Plena OPC realizará operaciones de compra y venta de valores en mercados extranjeros de países que cuenten con una calificación de riesgo soberano de grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional. La entidad calificadora deberá contar con reconocimiento en el mercado, realizar calificaciones de riesgo soberano en al menos diez países miembros ordinarios de la IOSCO, y encontrarse autorizada por el regulador del mercado de valores en el país donde se realizó la oferta pública inicial.
- Los instrumentos que se adquieran por parte de un fondo administrado Vida Plena OPC en un mercado que cumpla con las condiciones anteriores, serán clasificados como valores extranjeros para efectos del cálculo de límite de inversión establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.
- Los valores registrados para oferta inicial por parte de emisores costarricenses en mercados extranjeros se asumirán como valores extranjeros, independientemente de la calificación de riesgo que tengan los instrumentos, excepto el caso de las emisiones del sector público de Costa Rica. (Artículo 14).

<p>3.4 Otras Políticas de inversión</p>	<p>Las inversiones deben realizarse con el objetivo de lograr un rendimiento razonable y equilibrado con el nivel de riesgo. No se realizarán con fines especulativos ni en entidades o instrumentos que puedan ser calificados en condiciones de incertidumbre en cuanto a cumplimiento o continuidad operativa o financiera. (Política de Inversión de Vida Plena)</p>
<p>3.5 Política para la administración y control de liquidez</p>	<p>Vida Plena OPC usará, para el manejo de la liquidez de los fondos administrados, instrumentos ofrecidos por entidades bancarias y bancos centrales que, por ser de muy corto plazo, alta liquidez y riesgo insignificante de cambios en su valor, puedan ser catalogados como efectivo.</p> <p>Las entidades internacionales que sean contraparte de estas operaciones deben tener al menos una calificación de riesgo de corto plazo dentro del grado de inversión otorgado por una calificadora de riesgos internacional, según lo definido en el Reglamento de Gestión de Activos. Para el caso de los bancos centrales, a excepción del Banco Central de Costa Rica, el país donde se encuentren debe contar con al menos una calificación de riesgo soberano dentro del grado de inversión.</p> <p>Adicionalmente, pueden utilizar los instrumentos de inversión que cumplan con las condiciones establecidas en las normas contables para que se cataloguen como equivalentes de efectivo.</p>
<p>3.6 Límites para el fondo del FCL</p>	

Los límites serán ligados a los límites del “Reglamento de Gestión de Activos” emitido por la SUPEN:

Artículo 67. Límites Generales

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

- a. En valores emitidos por el Sector Público local hasta el 80%.
- b. En valores emitidos en el mercado extranjero hasta el 25%. Este porcentaje puede ser ampliado hasta el 50% demostrando, con base en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Título II. Gobierno de las Inversiones”, que la ampliación del límite cumple con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Protección al Trabajador.
- c. En valores emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero local, o en el ámbito internacional en un mismo emisor, sus subsidiarias y filiales, hasta el 10%.
- d. Cualquier otro límite establecido en leyes que rigen la materia aplicable a los fondos de pensión, los de capitalización laboral y ahorro voluntario.
- e. Hasta el 10% en cada administrador externo de inversiones.

Artículo 68. De los límites por instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

	<p>a. Títulos de deuda: i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual. ii. Hasta un 5% en cada uno de los siguientes instrumentos: reportos, préstamo de valores, notas estructuradas con capital protegido y en deuda estandarizada nivel III.</p> <p>b. Títulos representativos de propiedad: i. Hasta un 25% en instrumentos de nivel I, excepto en fondos y vehículos de inversión financieros locales donde se podrá invertir hasta un 5%. ii. Hasta un 10% en instrumentos de nivel II. iii. Hasta un 5% en instrumentos de nivel III.</p> <p>Artículo 69. Límites por emisor</p> <p>Los fondos deben cumplir con un límite máximo de inversión de hasta un 10% en un solo emisor de cualquier tipo de valores, excepto para el Ministerio de Hacienda de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica y los emisores de deuda soberana internacional de países que cuenten con calificación de riesgo dentro del grado de inversión</p>
<p>3.7 Inversiones no Autorizadas</p>	<p>Los recursos de los fondos administrados por Vida Plena OPC no podrán ser invertidos en:</p> <p>b. Valores emitidos o avalados por: otras entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, según la definición establecida en el artículo 2 de la Ley de Protección al Trabajador, por Sociedades administradoras de fondos de inversión, por Sociedades calificadoras de riesgo, por Bolsas de valores, Puestos de bolsa,</p>

	<p>Sociedades cuyo objeto exclusivo sea el de custodia y depósito de valores, ni Sociedades titularizadoras.</p> <p>c. Valores emitidos o garantizados en contravención a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador</p> <p>d. Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en reportos y préstamos de valores.</p> <p>e. El otorgamiento de préstamos, avales a sus afiliados o accionistas con recursos de los fondos administrados, ni con sus propios recursos.</p> <p>f. Valores emitidos o garantizados por cualquiera de las empresas del grupo de interés económico al que pertenezca Vida Plena OPC.</p> <p>g. Fondos de cobertura o gestión alternativa (Hedge Funds).</p> <p>h. Valores físicos.</p>
--	--

4. Riesgos del fondo:

Señor trabajador:

Los riesgos son situaciones que, en caso de suceder, pueden afectar el cumplimiento de los objetivos del fondo, perturbar el valor de la cartera y de las inversiones, generar un rendimiento menor al esperado o, inclusive, causarle pérdida en sus inversiones. Se debe tener presente que el riesgo forma parte de cualquier inversión; sin embargo, en la mayoría de los casos puede medirse y

gestionarse. Las siguientes anotaciones le servirán de orientación, para evaluar el efecto que tendrán posibles eventos en la inversión.

Los principales riesgos a los que se puede ver enfrentado el fondo son:

4.1. Tipos de Riesgos	
<p>a. Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio</p>	<p>Riesgo de tasa de interés y tipo de cambio es la posibilidad de que el valor de un instrumento financiero presente cambios fuertes en su valor de negociación y la probabilidad de que esta fluctuación se materialice en pérdidas o ganancias potenciales para los fondos. En este riesgo se ve influenciado por:</p> <p><u>a.1 Inflación</u></p> <p>En este grupo de riesgo se incluye la posibilidad de que la tasa de interés no refleje el comportamiento de la tasa de inflación, con lo cual, los fondos enfrentarían pérdidas reales por efecto de aumentos sostenidos en los precios de la economía, ocasionando una reducción en el valor de sus activos monetarios, y en la capacidad de generar un valor agregado a los afiliados. Este riesgo se materializa cuando la tasa de interés nominal no se ajusta proporcionalmente a los cambios en la tasa de inflación.</p> <p>Para la medición de este riesgo la División Gestión de Riesgos y Normativa de la Operadora analiza los cambios ocurridos en la tasa real de los instrumentos colocados en cada tipo de moneda, de acuerdo con la tasa de rendimiento efectiva y la tasa de inflación esperada, a efectos de cuantificar la pérdida estimada en el poder adquisitivo de los fondos ante diferentes tendencias en la tasa de inflación.</p>

	<p><u>a.2 cambios en la tasas de interés y volatilidad de precios</u></p> <p>En este rubro se incluye el riesgo de pérdidas que pueden sufrir los fondos administrados, como resultado de fluctuaciones en las tasas de interés y del impacto de los precios de los instrumentos valorados a mercado.</p> <p><u>a.3 cambios en el tipo de cambio</u></p> <p>La exposición cambiaria hace referencia a la posibilidad de que los fondos administrados enfrenten pérdidas como resultado de cambios en el valor de un instrumento financiero, varíe debido a cambios en los tipos de cambio de otras monedas diferentes a la moneda de origen de los recursos aportados por los afiliados.</p> <p><u>a.4 Rendimiento Ajustado por Riesgo</u></p> <p>Establece cuál es el rendimiento de un fondo considerando la volatilidad obtenida en la gestión de ese rendimiento. Establece una medida relativa de la gestión del administrador en términos de la obtención de la combinación de rendimiento y volatilidad. Este indicador permite determinar cuánto gana un fondo en términos de rentabilidad por unidad de riesgo o volatilidad asumida.</p>
<p>b. Riesgo de concentración</p>	<p>Es el riesgo de pérdida en el valor económico de los fondos administrados como consecuencia de una escasa diversificación de las carteras de inversiones o de importante exposición al riesgo de impago de un mismo emisor de valores o grupo de emisores vinculados. Este riesgo se ve influenciado por:</p> <p>b.1 Riesgo de crédito.</p> <p>Representa la posibilidad de pérdidas ocasionadas por la imposibilidad de realizar activos financieros,</p>

	<p>fundamentalmente por el incumplimiento de la relación contractual, que representa un deterioro o pérdida de calidad del activo financiero. Este tipo de riesgo presenta dos componentes fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del emisor por deterioro de su capacidad de pago. • Incumplimiento de los clientes en la industria o en el sector económico determinado, por problemas políticos o económicos. <p><u>b.2 Cambio en la calificación:</u></p> <p>El riesgo por cambio de calificación corresponde al riesgo específico, que puede producirse en una inversión en particular, asociable a la posibilidad de que la calificación o percepción de riesgo de la inversión, se deteriore, sin que por ello se produzca un incremento en el rendimiento de la inversión.</p>
<p>c. Riesgo de liquidez</p>	<p>El riesgo de liquidez corresponde a la pérdida potencial en los portafolios administrados por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente. Este riesgo se puede materializar por:</p> <p><u>c.1 Retiros estacionales</u></p> <p>Incluye la posibilidad de que los fondos de pensiones enfrenten retiros importantes de recursos en determinados meses o años de operación, que representen restricciones en la colocación de recursos en títulos valores o su liquidación</p>

	<p>antes de la fecha de vencimiento. Si bien este factor de riesgo se encuentra vigente para los fondos de pensiones voluntarios, tiene mayor relevancia para los fondos de capitalización laboral y para los fondos de pensiones obligatorios a partir del año 2006 como resultado de la devolución de recursos de estos regímenes.</p> <p><u>c.2 Retiros masivos por parte de los afiliados</u></p> <p>Podría producirse un retiro masivo de ahorros de los afiliados, como resultado de un deterioro importante en la imagen de la empresa, por una inadecuada planificación y mantenimiento en la renovación de clientes y productos o por efecto de variables económicas, demográficas o políticas.</p> <p><u>c.3 Exceso de traslado de recursos</u></p> <p>Dentro de esta categoría se incluyen los factores de riesgo asociados con el traslado de recursos del fondo administrado a los fondos de otras operadoras, ya sea por deterioro de la imagen o por presencia de la operadora en el mercado, por rendimiento o por pérdida de ventaja competitiva ante otras operadoras de mercado.</p>
<p>d. Riesgo sistémico</p>	<p>Este riesgo se deriva por la ocurrencia de situaciones que puedan afectar al sistema financiero nacional o la economía nacional.</p> <p>El sistema financiero nacional o la economía nacional se puede ver afectada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cambios en las tasas de interés ● Cambios en la Inflación ● Financiamiento del Gobierno ● Estrategia de política monetaria del Banco Central ● Precios de las materias primas

	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas económicas y entorno macroeconómico • Niveles de liquidez del mercado de valores
--	---

4.2. Administración de los riesgos

Se define la gestión de los riesgos como el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentran expuestos los fondos administrados.

En términos generales, en cuanto a la administración de riesgos inherentes a la operación de portafolios de inversión, la Operadora ha considerado como riesgos, todo aquello que pueda generar volatilidad sobre la rentabilidad esperada derivada de las posiciones de inversión.

Las estrategias para la Gestión Integral de Riesgos Financieros, son establecidas por un Comité de Riesgos apoyado de un área exclusiva denominada “unidad para la Administración Integral de Riesgos”, que es la responsable de desarrollar e implementar los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Pensiones, la cual cuenta con la asesoría y soporte a la función por parte del resto de la organización.

5. Reglas de afiliación y retiro de Beneficios

<p>5.a Reglas para afiliación</p>	<p>Para afiliarse al FCL, la LPT indica:</p> <p><i>Artículo 11. – Afiliación del trabajador al régimen obligatorio de pensiones complementarias.</i> Al contratar un nuevo trabajador, el patrono deberá comunicar a la CCSS la Operadora de Pensiones elegida por el trabajador y toda la información necesaria para el funcionamiento adecuado del Sistema Centralizado de Recaudación, dentro del plazo que fije la Superintendencia. Asimismo, deberá</p>
--	---

comunicar a la CCSS los retiros de trabajadores de su empresa.

En caso de que el trabajador no elija la operadora, será afiliado de forma automática a la operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Cuando se trate de trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del Magisterio, serán afiliados a la operadora autorizada del Magisterio Nacional.

Artículo 12. – Obligación de afiliarse solo a una operadora. El trabajador seleccionará una única operadora, que administrará sus recursos para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Las operadoras no podrán negar la afiliación a ningún trabajador, una vez que este cumpla con todos los requisitos establecidos para éste efecto.

Las operadoras están obligadas a abrir y mantener, para cada trabajador afiliado, una cuenta individual de pensiones a su nombre. Esta cuenta puede tener varias subcuentas para el ahorro obligatorio, para el ahorro voluntario, para los ahorros extraordinarios y otras que se dispongan por medio de otras leyes o con la autorización del Superintendente.

El afiliado también tienen el derecho de cambiar de operadora de acuerdo con su elección, según detalla LPT:

Artículo 10. Transferencia entre operadoras. Los trabajadores tendrán libertad para afiliarse a la operadora de su elección. El afiliado podrá transferir el saldo de su cuenta, sin costo alguno, entre

	<p>operadoras. Las transferencias deberán ser solicitadas personalmente y por escrito ante el sistema descentralizado de recaudación de la CCSS. La Superintendencia establecerá, vía reglamento, el plazo y las condiciones en que se solicitarán y efectuarán las transferencias.</p>
<p>5. b Retiro de Beneficios</p>	<p>De acuerdo con la LPT, para el retiro de los recursos del FCL se tiene las siguientes disposiciones:</p> <p>Artículo 6. – Retiro de los recursos. El trabajador o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa, el trabajador lo demostrará a la entidad autorizada correspondiente para que ésta, en un plazo máximo de quince días proceda a girarle la totalidad del dinero acumulado a su favor. • En caso de fallecimiento, deberá procederse según el artículo 85 del Código de Trabajo. • Durante la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a retirar el ahorro laboral cada cinco años.

6. Comisiones y Costos

Comisiones y costos

En relación con la comisión por administración de los fondos, la LPT indica:

Artículo 49. –Para el cobro de las comisiones, las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas deberán sujetarse a lo siguiente:

- Por la administración de cada fondo se cobrará una comisión, cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados. No obstante, lo anterior, pondrán cobrarse comisiones uniformes más bajas, para estimular la permanencia de los asociados en la operadora e incentiva el ahorro voluntario.
- La base de cálculo de las comisiones será establecida por la Superintendencia y deberá ser uniforme para todas las operadoras.
- Las operadoras podrán cobrar comisiones extraordinarias por su intermediación en la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.
- La forma de cálculo, el monto y las demás condiciones de las comisiones, deberán divulgarse ampliamente a los afiliados, los cotizantes y el público en general, conforme a las normas reglamentarias que la Superintendencia dicte.
- La estructura de comisiones de cada operadora y organización social deberá ser aprobada por la Superintendencia, para el efecto de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. (Titulo IV, Art. 49, Ley de Protección al trabajador).

Específicamente sobre la comisión del FCL, la Supen indica que la base de cálculo de la comisión cobrada por las operadoras a los afiliados por el FCL se establece como un porcentaje no mayor al 2% anual sobre los saldos, sea sobre la diferencia resultante entre el activo total y el pasivo total del fondo. En la resolución SP-R-061 la Supen ratifica:

“Habiendo cumplido Vida Plena, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A. con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, se le autoriza el cobro de una comisión de un dos por ciento (2%) anual sobre saldo por administración del Fondo de Capitalización Laboral”

7. Resolución de Conflictos:

Resolución de Conflictos

La solución de conflictos de Vida Plena se realizará a través de lo que establece la normativa al respecto. En primera instancia se considera la Ley de Protección al trabajador, la cual en su artículo 50 indica:

“Artículo 50: Solución de conflictos y atención al público. Los conflictos suscitados entre los afiliados y los entes supervisados, derivados de la aplicación o interpretación de la ley o el contrato de afiliación, podrán ser resueltos extrajudicialmente, según el procedimiento arbitral que determine la Superintendencia vía reglamento. En caso de que las partes decidan acogerse a la resolución arbitral, el resultado de esta será definitivo. Asimismo, la Superintendencia deberá recibir y tramitar en la vía que corresponda, los reclamos que los interesados planteen contra los entes regulados”

En relación con lo anterior, en el “Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, se detalla:

“Artículo 141. Del ámbito de aplicación

Los conflictos, controversias o diferencias de carácter patrimonial que se produzcan entre los afiliados, las entidades supervisadas y otros terceros involucrados, derivadas de la interpretación de la Ley 7523, la Ley 7983 así como de las leyes especiales en el caso de regímenes públicos sustitutos, o derivadas de la ejecución, liquidación o interpretación de los contratos de afiliación, pueden resolverse mediante el procedimiento de arbitraje, sobre la

base un mecanismo de arbitraje establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio

El afiliado y la operadora podrán definir un sistema alternativo, incluyendo dentro del contrato la posibilidad de resolver cualquier conflicto mediante arbitraje. En caso de que dos partes soliciten a SUPEN que participe en el arbitraje, ésta puede hacerlo.” (Reglamento sobre apertura y funcionamiento, Cap. XV, Solución de Conflictos)

8. Prevención y legitimación de capitales:

Prevención y Legitimación de capitales

Vida Plena Operadora de Pensiones, S.A. es una entidad autorizada por la Superintendencia de Pensiones, creada de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 que se encarga de administrar los aportes de los afiliados mediante la constitución de fondos de pensiones bajo el Régimen obligatorio y de capitalización laboral así como el Régimen Complementario de Pensiones Voluntarias.

La Operadora incorpora dentro de su visión el proporcionar un servicio de administración de pensiones eficiente y de calidad a sus afiliados, buscando el incremento en su bienestar social y económico dentro de la comunidad.

En este sentido la Junta Directiva y la Administración tienen claro que para la institución, todas las operaciones deben realizarse dentro de los lineamientos establecidos en las leyes nacionales e internacionales, así como dentro de nuestros valores éticos y morales,

cumpliendo de esta forma con las legislación vigente y las regulaciones de las entidades de supervisión.

La Operadora ha considerado de suma importancia la implementación de procedimientos que nos permiten mitigar el Riesgo de que nuestra institución sea utilizada para el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. En este sentido, la Administración se compromete a cumplir y colaborar con toda la normativa establecida, para el control de transacciones provenientes de este tipo de actividades.

La legislación atinente a la materia es: Ley 8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales, actividades conexas y financiamiento al terrorismo”; Reglamento y Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204; así como las disposiciones emitidas por la Junta Directiva; incorporando además la normativa relacionada o que se emita en el futuro.

9. Régimen Fiscal que le aplica al fondo

Régimen fiscal que le aplica al fondo

La LPT, en relación con la Protección de Cuentas de los Fondos establece:

“Las cuentas individuales de los fondos de capitalización laboral y de los fondos de pensiones, administradas por los entes autorizados, excepto las correspondientes al artículo 18, no podrán ser embargadas, cedidas, gravadas, ni enajenadas; tampoco se dispondrá de ellas para fines o propósitos distintos de los establecidos por ley” (Artículo 54, LPT).

El artículo 18 de dicha ley, hace referencia al Ahorro Voluntario, ya sea individual, colectivos o corporativos.

La LPT, en relación con la las Disposiciones Tributarias establece:

“Artículo 68. – Tratamiento fiscal del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Para calcular el impuesto sobre la renta y las cargas sobre la planilla, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones y al fondo de capitalización laboral serán considerados gastos deducibles para determinar la renta gravable por parte del patrono, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la renta, N°7092, de 19 de mayo de 1988.

Artículo 72.- Beneficios fiscales. Estarán exentos de los impuestos referidos en el artículo 18 y en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las entidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren.

10. Información a los afiliados:

Información periódica que los afiliados pueden consultar		
Información	Periodicidad	Lugares donde puede consultar o medios para su difusión
Estados de cuenta	Mensual	Se hará el envío del Estado de Cuenta por medio de correo electrónico de forma mensual a los afiliados que registren su correo electrónico con Vida Plena. Si el cliente lo solicita, será impreso y enviado por correo postal ordinario cada seis meses. Además, podrá solicitar el Estado de Cuenta en las oficinas Vida Plena OPC.

		<p>Se aclara que el Estado de Cuenta que se envía por correo electrónico sustituye el envío del Estado de Cuenta físico.</p>
<p>Políticas de comunicación y atención a los afiliados.</p>	<p>Vida Plena define como prioritaria la comunicación y atención a sus afiliados, estableciendo que utilizará y promoverá técnicas modernas de contacto, con el apoyo de la tecnología y cualquier otro medio que se considere oportuno; las técnicas usadas serán evaluadas periódicamente para medir su eficacia.</p> <p>Para monitorear los nuevos requerimientos de información de nuestros afiliados, Vida Plena OPC realizará periódicamente encuestas de satisfacción al afiliado actual y potencial.</p> <p>La información que se comuniquen a los afiliados por cualquier medio debe ser oportuna, comprensible, relevante, accesible, suficiente, veraz, comparable y consistente. Para cumplir con lo anterior, se establecen programas de capacitación al personal de atención personal y telefónica, así como mecanismos de revisión normativa de la publicidad previa su emisión.</p> <p>Se comunicará a los afiliados los productos y servicios ofrecidos por la entidad, a través de los medios de difusión que Vida Plena OPC considere oportunos, estableciendo también alternativas para la población sin acceso a plataformas digitales.</p> <p>Los reportes financieros y de Gobierno Corporativos se encontrarán a disposición de los afiliados en los plazos y por los medios que la normativa establece.</p>	

	<p>Las dudas y quejas y denuncias de los afiliados deben atenderse de forma expedita, para lo cual Vida Plena OPC dicta un procedimiento de atención de quejas y denuncias.</p> <p>A través del Boletín electrónico mensual, Vida Plena OPC publicará periódicamente temas que eleven el nivel de cultura financiera de sus afiliados.</p> <p>Política de comunicación al afiliado VP</p>
--	---

11. Información sobre la operadora administradora:

Información sobre la sociedad Administradora	
Creación	<p>Vida Plena, es la Operadora de Pensiones del Magisterio Nacional, abierta a todos los trabajadores del país.</p> <p>Fue creada por ley, según el artículo 14 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de mayo del 2.000, indica:</p> <p><i>“Autorízase a la Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores, a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y a la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional para que constituyan, en forma conjunta, una sociedad anónima con el único fin de crear una operadora de pensiones, que será considerada para efectos de esta ley, como la única operadora autorizada del Magisterio Nacional”</i></p>
Direcciones	<p>Vida Plena Operadora de Pensiones Complementarias, S.A. San José, Barrio La California,</p>

	Avenida Central, 300 metros al este del Museo Nacional.
Principales accionistas	<ul style="list-style-type: none"> • Caja de Ahorro y Préstamo de ANDE 33.33% • Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional 33.33% • Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional 33.33%
Representante legal	De acuerdo con la certificación de personería jurídica de Vida Plena, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva de la operadora, actuando conjuntamente tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de acuerdo con el artículo 1253 del Código Civil.
Código de Gobierno Corporativo / Informe de Gobierno Corporativo	Vida Plena OPC tiene un “Código de Gobierno Corporativo” que recopila políticas, normas y órganos internos mediante los cuales dirige y controla su gestión. Este código genera un marco de protección a los accionistas, afiliados y empleados, establece normas de emisión y revelación responsable de la información así como también sirve de guía estratégica de la empresa.

11.2 Estructura Organizacional

Estructura organizacional

<p>Gerente General</p>	<p>El Gerente General de Vida Plena OPC S.A. es el señor Alejandro Solórzano Mena, quien se encuentra nombrado por un plazo indefinido.</p>
<p>Junta Directiva</p>	<p>La Junta Directiva de Vida Plena se encuentra integrada por nueve miembros, correspondiendo a cada organización socioeconómica propietaria de la operadora, nombrar a tres miembros cada una.</p>
<p>Comités de apoyo</p>	<p>Para apoyar el éxito de la gestión, la operadora tienen los siguientes comités de apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comité de Inversiones • Comité de Riesgos • Comité de Cumplimiento • Comité de Tecnología de Información • Comité de Auditoría • Comisión de Mercadeo <p>Los miembros de estos comités deben contar con el conocimiento o experiencia de acuerdo con las normas y requisitos aprobados por la Junta Directiva.</p>
<p>Políticas de Gobierno y Conflictos de interés</p>	<p>Vida Plena ha definido políticas claras, exhaustivas y auditables para su gobierno, en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas de selección, retribución, calificación y capacitación: su objetivo es alinear los intereses a largo plazo de la entidad con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comité de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad

- Políticas sobre la relación con clientes: buscan asegurar un trato equitativo y un acceso transparente a la información que necesite el afiliado
- Políticas sobre la relación con proveedores: se busca que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad y de los productos o servicios que ofrece, en las mejores condiciones de mercado
- Políticas sobre las relaciones intragrupo: procura que la labor coordinada entre las áreas de negocio se realice con transparencia, adecuada formación de precios, debida competencia y el beneficio de los clientes
- Políticas sobre el trato con los accionistas y afiliados: incentivan un trato equitativo y un acceso transparente a la información de la operadora
- Políticas de revelación y acceso a la información: establecen una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información, tanto para los clientes de la operadora, como para accionistas, reguladores y público en general.
- Políticas de rotación: establece y refleja en los estatutos, la política de rotación de los miembros de la Junta Directiva

11.3 Administración de conflictos de interés

Administración de conflictos de intereses

<p>Política sobre conflicto de intereses e incompatibilidades</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Que el Artículo 61 de la Ley de Protección al Trabajador, No. 7983, dispone que corresponde a la Superintendencia de Pensiones regular los posibles conflictos de interés en materia de inversiones de los recursos de los fondos de pensiones.</p> <p>Que el Artículo 2 del Reglamento de Inversiones de Entidades Autorizadas, define como Conflicto de interés: cualquier acto, omisión o situación de una persona, sea física o jurídica, que pudiere otorgar ventajas o beneficios, para sí o para terceros, producto de la administración de los fondos o la prestación de servicios relacionados con estos. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés la contraposición existente entre los intereses del afiliado y los de la entidad, las empresas del grupo de interés económico o financiero al que pertenezca esta última o los personeros o accionistas de la entidad o empresas del grupo de interés económico o financiero. En estos casos la entidad regulada deberá anteponer los intereses del afiliado y el fondo administrado. No se considera conflicto de interés el cobro ordinario de comisiones autorizadas por administración de los fondos administrados.</p> <p>Que el Artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador, así como los Artículos 4 inciso f), 11, 30 incisos a).i), b) y e), y 68 del Reglamento de Inversiones de Entidades Autorizadas regulan algunos supuestos de conflictos de interés.</p>
---	--

Que por resultar ajustado a las sanas prácticas de gobierno corporativo de Vida Plena OPC, S.A. la definición de una política para regular los conflictos de interés:

POR TANTO.

La Junta Directiva de Vida Plena OPC, S.A. ha adoptado una política de conflicto de interés para acatar lo estipulado en la normativa.

Nota Importante

Los rendimientos pasados del fondo no garantizan resultados futuros. La operadora de pensiones no garantiza ningún rendimiento del fondo. La información aquí suministrada tiene como finalidad notificar al afiliado para que tome una decisión informada. En caso de requerir más información puede solicitarlo a la Operadora.

Glosario

Afiliado: persona física o jurídica que aporta a un plan de pensiones con el propósito de recibir una pensión

Aportante: persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados. El aportante hizo un aporte en su cuenta individual en el mes de referencia

Aporte: contribución periódica a un fondo de pensiones

Beneficiario: persona física que recibe el beneficio de un plan de pensión por disposición del afiliado o en ausencia de éste, según las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Comisión de administración: es el dinero que la Operadora de Pensión Complementaria le cobra al afiliado por administrar su cuenta individual, la cual puede ser sobre rendimientos o sobre los aportes de su cuenta individual

Cotizante: Persona física o jurídica que contribuye a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios a favor de los afiliados

Entidades supervisadas: todas las entidades autorizadas; la CCSS en lo relativo al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y todas las entidades administradoras de regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas, antes de la vigencia de Ley de Protección al Trabajador.

Fondo de Pensiones: es el conjunto de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones establecidas en un plan de pensiones

Fondos de pensiones complementarias: los constituidos con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes de pensiones y con los rendimientos o los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones

Inversiones

Operadora de Pensiones: entidades encargadas de administrar los aportes, constituir y administrar fondos de capitalización laboral y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones y los beneficios correspondientes

Planes de acumulación para pensiones: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones con el fin de acumular recursos, en las cuentas individuales de los afiliados al Régimen de Pensiones Complementarias, para ser destinados a la adquisición de un plan de beneficios.

Planes de pensiones: conjunto de condiciones y beneficios complementarios a los ofrecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS y los regímenes públicos sustitutos de pensiones.

Planes para el retiro de los beneficios: planes ofrecidos por las operadoras de pensiones complementarias con el fin de otorgar las prestaciones establecidas para el Régimen de Pensiones Complementarias administrado por estas entidades.

Plan Voluntario de pensiones complementarias

Régimen de Pensiones Complementarias: conjunto de regímenes de pensiones complementarias al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o de los regímenes públicos sustitutos.

Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias: Sistema voluntario de capitalización individual, cuyos aportes serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS o directamente por la operadora de pensiones.

Rendimiento: Ganancia que se obtienen al invertir en un valor, depende del precio pagado por la inversión y del pago esperado de intereses o dividendos.

Renta Permanente: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado pensionado contrata con la operadora un plan por medio del cual recibe el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual, al momento de acceder a los beneficios. El saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado pensionado.

Renta vitalicia con período garantizado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el asegurado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad aseguradora le girará pagos mensuales hasta su fallecimiento, pero que se incluye un período en el cual la aseguradora se compromete si el pensionado fallece antes de la finalización del período, a seguir otorgando los pagos periódicos hasta la finalización de dicho plazo a los beneficiarios.

Renta vitalicia familiar: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de rentas mensuales de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios. Esta modalidad puede ser vitalicia o temporal.

Renta vitalicia personal: Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado contrata, con una entidad aseguradora autorizada en el país, una renta vitalicia mensual por lo cual está última se obliga al pago de esa renta, desde el momento en que se suscribe el contrato hasta su fallecimiento.

Retiro anticipado: Corresponde a un retiro anticipado, total o parcial, que realiza un afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en su cuenta, de los recursos acumulados, siempre que haya transcurrido al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis aportes mensuales. Además, debe cancelar al Estado los beneficios fiscales recibidos.

Retiro programado: Es aquella modalidad de pensión en la cual el afiliado pensionado contrata un plan por medio del cual la entidad autorizada le gira periódicamente un monto con cargo a la cuenta de capitalización individual, durante un plazo que contemple la expectativa de vida al momento de retiro. Esta modalidad podrá complementarse con seguros de sobrevivencia.

Superintendencia de Pensiones (SUPEN): entidad encargada de velar por los derechos en materia de pensiones y asegurar que se cumpla el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Pensiones en Costa Rica.

Valores: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por valores los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado financiero o bursátil.

Valor cuota bruto: Unidad de medida utilizada para distribuir los rendimientos a cada una de las cuentas de los afiliados y determinar su valor a una fecha determinada. Se le llama valor cuota bruto dado que se calcula antes de realizar el cobro de la comisión por administración. El valor cuota bruto se obtiene al dividir el activo neto (valor del fondo) entre la cantidad de cuotas del fondo